

\*\*\*\*\*

**Decreto 102/2002, de 16-07-2002, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento el inmueble correspondiente al Convento de San Felipe Neri, localizado en Cuenca.**

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente al "Convento de San Felipe Neri", localizado en Cuenca, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 2002,

Dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el "Convento de San Felipe Neri", localizado en Cuenca, cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo a 16 de julio de 2002  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de  
Educación y Cultura  
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción

La construcción de San Felipe Neri, que data de 1739, fue dirigida por José Martín, sobre trazas dadas por Felipe Bernardo Mateo, maestro mayor de la diócesis de Cuenca.

La iglesia de San Felipe Neri, que se alza sobre una cripta, es de una nave; muy espaciosa pero también muy corta, pues está dividida en dos estrechos tramos, lo que hace que el eje longitudinal apenas esté marcado. Tiene pequeñas capillas entre los contrafuertes, y sobre ellas hay unas tribunas que en otro tiempo estuvieron cerradas con celosías. Las tribunas se convertirán en un elemento frecuentemente empleado por José Martín.

El crucero, al que se ha dado el mismo desarrollo que a la nave, es muy amplio; lo que hace que en la cabecera se cree la sensación de un espacio centralizado. El presbiterio, curiosamente, es rectangular; mientras que los pies se cierran poligonalmente. La iglesia se cubre con bóveda de cañón con lunetos, y el crucero con bóveda baidá rematada por una linterna.

A un extremo del crucero, en el lado oeste, se abre la capilla de las Angustias, que es de planta elíptica, con sus muros recorridos por pilastras corintias. Este tipo de planta, tan característico de la arquitectura barroca, aparece en este edificio, por primera vez en Cuenca.

Extraña en principio la disposición de la iglesia, por el muro poligonal de los pies, orientado hacia el sur, que estaría más acorde con la forma de una cabecera. Esto, junto con la variación que se produce en el alzado, en lo que es el actual presbiterio, con respecto a la nave y a los pies, nos hace pensar si no hubo un cambio en la orientación del edificio, al hacerse cargo de la obra José Martín; quien para dar más vistosa entrada a su capilla, colocó el crucero, de ostensiblemente mayor anchura, en el lado

norte, y, por consiguiente, trasladó el presbiterio a esta parte. De esta forma, el brazo del crucero trazado por José Martín se convierte en nave de la mencionada capilla. Incluso destacan las paredes interiores del crucero con una más rica ornamentación.

José Martín, mediante sutiles cambios en la ordenación de las cornisas y en la disposición de los elementos, convirtió un edificio inmerso todavía en la tradición barroca en algo más festivo y cercano al movimiento rococó; y ello no en razón del sentido de asimetría y de complicación espacial, al que es propicia la arquitectura del centro de Europa, sino más bien por la delicada disposición de la ornamentación sobre los paramentos; teñidos éstos, por otra parte, de débil coloración pastel, verde, etc.

A los pies de la iglesia, se sitúa la portada de la cripta. La poca plasticidad de las pilastras compuestas, que enmarcan el arco de medio punto de la puerta, nos indica que es una labor de fines del barroco. Las enjutas se adornan con unos angelitos. En el cuerpo superior hay una ventana, enmarcada por pilastras que quedan voladas y por un entablamento levemente incurvado. Se enlazan los dos cuerpos con unas finas molduras.

La Iglesia, que en 1936 sufrió un incendio, ha sido recientemente restaurada.

Objeto de la declaración

Inmueble correspondiente al Convento de San Felipe Neri, localizado en Cuenca.

área de protección

Vendría definida por:

Manzana: 41670, parcelas 02,03,04 y 05 completas.

Manzana: 41673, parcelas 01,02 y 03 completas.

Manzana: 41674, parcela 01 completa.

Manzana: 42671, parcelas 12,13,14,15,16,17,18 y 19 completas.

Manzana: 41671, parcela 01 completa.

Manzana: 41686, parcelas 08,09,10 y 12 completas.

Manzana: 39690, parcelas 26 y 27 completas.

Manzana: 42680, parcelas 05 y 06 completas.

Manzana: 40673, parcelas 04 y 05 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos con-

tenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control

administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar

negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

